

Exp.: 07-OPEN-00110.5/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 9/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente comunicación telemática, referida al expediente de acceso a la información pública 07-OPEN-00095.5/2024, en los siguientes términos:

“En virtud de la ley 19/2013 solicito:

El registro anonimizado de todas y cada una de las peticiones de urgencia/emergencia sanitaria solicitadas al servicio 112 para los casos en los que acudió finalmente una ambulancia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 12 de marzo de 2024, desglosados por fecha para todos y cada uno de los registros. Solicito que para este registro me indiquen qué ambulancia se activó si una del Summa, Samur, Cruz Roja o la que corresponda. Así solicito que los datos incluyan la fecha de la llamada y hora exacta de la llamada del ciudadano; la duración de la llamada o la duración de la llamada para todos y cada uno de los registros. También, pido hora de llegada de la ambulancia (u hora de contacto con el paciente) y la hora de resolución del caso (la hora la que se cerró el servicio). En ningún caso solicito información personal de alguna de las personas trasladadas. Ni nombre ni apellidos ni ningún tipo de identificación.

Además, con respecto a la ubicación solicito: el punto de partida de la ambulancia y el punto de llegada de destino donde se encuentra la emergencia/urgencia para todos y cada uno de los registros o en su defecto calle y número del suceso (junto al municipio) o las coordenadas de partida y coordenadas finales.

Con respecto al motivo pido el primer motivo por el que se solicitó ayuda sanitaria para todos y cada uno de los registros y el motivo por el cerró finalmente el caso (que no siempre tiene porqué coincidir con el motivo inicial). Finalmente solicito saber la resolución final del caso: alta, el que corresponda o si el paciente fue trasladado a algún hospital o lugar concreto. Si fue trasladado pido saber el nombre del hospital trasladado.

En ningún caso solicito información personal de alguna de las personas trasladadas. Ni nombre ni apellidos ni ningún tipo de identificación.

Finalmente, solicito el número de empresas de ambulancias que trabajan en Madrid, el nombre de las empresas y el número de ambulancias con las que cuenta cada empresa para todos y cada uno de los años solicitados. En caso de que esta información no pueda ser extraída con los parámetros indicados, solicito que la información sea entregada según consta en las fuentes originales.

Con los datos que he solicitado es imposible identificar a ninguna persona concreta y no cabe motivo para denegar mi solicitud. El Ayuntamiento de Madrid y esta misma administración han otorgado en anteriores peticiones de transparencia esta misma información.

De hecho, en diversas solicitudes anteriores me han aportado parte de esta información solicitada en los expedientes 07-OPEN-00141.3/2021 y 07-OPEN-00076.8/2022. Lo único que estoy pidiendo distinto es que me incluyan un nuevo parámetro que no es únicamente el municipio sino

también la ubicación exacta de salida y de llegada de la ambulancia. Así, pido información para un periodo de tiempo más amplio y con un nuevo parámetro.

La ley 19/2013 establece en su artículo 5.4 que la Administración debe establecer los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así, solicito que el documento sea entregado en formato reutilizable CSV o XLS para facilitar la accesibilidad a ellos. Esto es porque en anteriores ocasiones me entregaron esta información en formato PDF y tuve que reclamar por ello.

Les recuerdo que el Consejo de Transparencia en su criterio interpretativo C1/007/2015 ha considerado que la tarea de anonimizar no se puede considerar reelaboración de la información.

Les recuerdo que tienen de plazo un mes para contestar a dicha solicitud, según dicta la ley 19/2013, y ruego que cumplan con el plazo. Quedo a su disposición para las aclaraciones que puedan estimar oportunas: 656312417 Les recuerdo que una solicitud voluminosa no es motivo para ser denegada.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el **artículo 13** “Información Pública” y con el **artículo 15** “Protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en concreto en el artículo 13 “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” Y en el 15.1 “Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la relativa al punto de partida del recurso, por no disponer del dato, la relativa al punto exacto de la prestación de la asistencia solicitada, por vulnerar el art 15 de la LTAIBG y la LOPD al ser datos protegidos, así como el motivo o diagnóstico final de cada caso por no disponer del mismo.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Las coordenadas de origen del recurso no se registran en la base de datos, ya que la mayoría de las veces, los distintos tipos de recursos se activan estando fuera de sus bases. En función de la prioridad de la urgencia y el tipo de recurso necesario, el Servicio Coordinador de Urgencias valora los tiempos de respuesta, al tener geolocalizadas las unidades, y activa el más idóneo en función de estos criterios, no partiendo el recurso desde su base en la mayoría de las ocasiones, al encontrarse “*in itinere*”.

Por otra parte, el diagnóstico final del proceso por el que se presta la asistencia al paciente tampoco se conoce, ya que puede ser muy variable y requiere de pruebas de confirmación, por lo que no existe un registro de diagnósticos de alta.

En el caso de la geolocalización exacta de la calle y número en la que se proporciona la asistencia, junto con la fecha y hora, se consideran “datos relativos a la salud” que son aquellos **“datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud”** (pasado, presente o futuro), tal y como se define en el art.4.15) RGPD. *“Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).”*

El art.9.1 RGPD establece que: **“quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física”**.

Por los motivos anteriormente descritos, y al no poder aportar la información con los nuevos parámetros solicitados, al disponer ya de la misma notificada en las anteriores Resoluciones de Acceso mencionadas 07-OPEN-00141.3/2021 y la 07-OPEN-00076.8/2022, que incluían la información hasta abril de 2022, se adjunta un archivo Excel con el mismo formato de los anteriores, incluyendo los campos de: Registro / Fecha / Hora de llamada / Motivo / Origen por municipio / hora de llegada / Destino en el caso de traslado a hospital, desde mayo de 2022 hasta abril de 2024.

En cuanto a las empresas y el número de ambulancias que trabajan en la Comunidad de Madrid, la información está disponible en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a través del buscador avanzado de contratos, bajo el epígrafe de “*Transporte Sanitario*”.

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>

En el caso de la prestación del transporte urgente, el contrato es el “SUMMA PA/SE/02/22 prestación de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la urgencia de la Comunidad de Madrid” accesible en:

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato-publico/summa-pase0222-prestacion-transporte-sanitario-terrestre-ambito-urgencia-comunidad>

En el Portal de Datos abiertos de la Comunidad de Madrid se puede acceder al listado de los distintos tipos de vehículos destinados al transporte sanitario con certificación administrativa en la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/datos-abiertos>

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/vehiculos_transporte_sanitario

NOTA: Dado que el tamaño del fichero supera la capacidad de la aplicación de notificación telemática, recibirá en el correo electrónico facilitado una notificación desde la aplicación del Portal de Administración Electrónica desde la dirección: “noreply.almacen.gestion@correo.gob.es” con el enlace para descargar el archivo, que estará disponible durante 7 días.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2024.06.03 10:26

Fdo. Almudena Quintana Morgado